

"Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos del Impuesto Predial Unificado, declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA D.T. Y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 95 numeral 9, 287, 294, 315, 317 y 363 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 32, 91-1, 92 y 112 del Acuerdo 041 de 2006 (Modificado por el Acuerdo 025 de 2016 y el Acuerdo 013 de 2019), artículo 1 del Acuerdo 002 de 2009, y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Nacional, señala que son deberes de la persona y del ciudadano entre otras: *"Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad"*.

Que el artículo 315 ibídem, consagra entre otras atribuciones a los Alcaldes:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que los artículos 1, 287 y 294 de la Constitución Nacional entre otros, reconocen la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, potestad que incluye administrar sus recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (dentro de los límites de la Constitución y la ley) y limita a la ley la posibilidad de reconocer exenciones o beneficios sobre los tributos de propiedad de estas (entidades territoriales).

Que el artículo 363 de la Constitución Nacional entre otras disposiciones, señalan que el sistema tributario colombiano se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 1° del Acuerdo 002 de 2009 y el artículo 14 del Acuerdo 025 del 2016 modificatorios del artículo 61 del Acuerdo 041 de 2006, facultaron a la Administración Distrital para que en el Decreto de plazos establecieran descuentos por pronto pago.

Que el Acuerdo 041 de 2006, dispone en el artículo 61 Parágrafo 2°, codificado por el Acuerdo 025 de 2016, que a partir de la vigencia 2017 los contribuyentes que a 31 de julio hayan cancelado al menos el 50% del Impuesto predial de la vigencia actual tendrán derecho a cancelar el saldo del impuesto a cargo sin que se genere intereses hasta el 31 de diciembre de la misma vigencia.

Que el artículo 6 de la Ley 1995 de 2019, dispone: *"Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC). El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de las administraciones municipales"*.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 91-1 del Acuerdo 041 de 2006, adicionado por el Acuerdo 013 de 2019, en el caso del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios se reconoce como beneficio tributario el descuento del IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, a los contribuyentes que pague la totalidad del ICAT a cargo voluntariamente, dentro de la misma vigencia,

DECRETO No. 1652 de 30 DIC 2020

“Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos del Impuesto Predial Unificado, declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y se dictan otras disposiciones”.

de forma bimestral, en los plazos establecidos por la Administración Distrital y en los recibos que para el efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Pública Distrital.

Que los artículos 92, 106 y 342 del Acuerdo 041 de 2006 (Modificado por el Acuerdo 013 de 2019) facultan al Alcalde Mayor de Cartagena, para señalar los plazos dentro de los cuales se deberá declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil (ICA) e impone al Contribuyente la obligación de liquidar el anticipo de este gravamen (ICAT) dentro de los mismos términos. (Modificado por el Acuerdo 013 de 2019)

Que conforme al artículo 342 del Acuerdo 041 de 2006 (Modificado por el Acuerdo 013 de 2019), también son declarables el Impuesto de Delineación Urbana y la Estampilla Procultura.

Que acorde con los principios de igualdad y equidad tributaria, los descuentos por pronto pago se reconocen a todos los contribuyentes que se encuentran en la misma condición respecto de una obligación tributaria, y permite de la misma forma obtener buena parte del recaudo, la alimentación y actualización de la base de datos de los contribuyentes entre otras ventajas para la Administración Tributaria Distrital.

Que en aplicación del principio de equidad, un sistema tributario debe procurar porque las condiciones de cumplimiento oportuno de las obligaciones tenga un reconocimiento especial y no sean equiparables con las condiciones de cumplimiento tardío.

Que existe dentro de las normas legales vigentes la potestad de establecer descuentos tributarios y la posibilidad que los mismos sean pro tempore y diferenciados según la fecha en la cual los contribuyentes se acojan a los mismos, sin que tal situación viole los principios tributarios.

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, en la configuración de beneficios tributarios se pueden establecer tratamientos diferenciados, siempre y cuando los mismos se encuentren ajustados a la Constitución y a la ley, beneficien a los contribuyentes cumplidos y se ajusten a los principios tributarios, en especial a la equidad horizontal o universalidad y vertical o progresividad.

Que aplicando los principios mencionados a la política de descuentos por pronto pago y soportándola en condiciones que justifiquen un tratamiento diferenciado, se llega a la necesaria conclusión, que otorgando descuentos diferenciados para los predios que tengan destinación exclusiva a vivienda en comparación con los predios o actividades productivas, se tiene un menor costo fiscal y se materializa el principio de equidad.

Que según lo arrojado por estudios económicos, presupuestales y de impactos fiscal elaborados por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, el establecimiento de incentivos tributarios por pronto pago incrementa en gran medida el recaudo fiscal en el Distrito de Cartagena, beneficiando el cumplimiento de las metas y planes señalados en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 *“Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena libre y resiliente”*, por lo que tal entidad recomendó que respecto al Impuesto Predial Unificado (IPU), se establezcan unos porcentajes de descuentos que oscilen entre un 10% y un 20% para los predios con destino residencial y entre un 5% y un 10% para los de destino no residencial, siempre y cuando los contribuyentes cancelen entre los meses de Enero a Marzo de 2021.

Que los contribuyentes que durante el año 2020, no obstante las condiciones sociales y económicas generadas por la pandemia COVID_19, cumplieron oportunamente con el pago de su impuesto predial merecen en equidad un trato diferenciado de aquellos que no lo hicieron así como de aquellos que por diversas razones han incumplido con su obligación, por lo que se hace necesario reconocerles unos puntos adicionales de incentivo.

Que en consonancia con lo expuesto, se considera conveniente y viable acoger lo recomendado por la Secretaría de Hacienda Distrital, respecto a los plazos e incentivos antes señalados.

“Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos del Impuesto Predial Unificado, declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y se dictan otras disposiciones”.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Capítulo I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO PRIMERO. –FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: De conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Acuerdo 041 de 2006, modificado por el acuerdo 025 de 2016, los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tendrán plazo para cancelar el impuesto predial unificado correspondiente a la VIGENCIA 2021 hasta el 31 de julio de 2021.

A partir del 1º de agosto de 2021 habrá lugar al pago de intereses de mora que se liquidarán conforme a las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto predial que a 31 de julio hayan pagado al menos el 50% del impuesto correspondiente a la vigencia 2021, podrán pagar el saldo restante hasta el 31 de diciembre de 2021 sin incurrir en intereses de mora, siempre que a esta fecha se haya cancelado la totalidad del impuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. –INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen la totalidad del valor correspondiente a la **VIGENCIA 2021** a partir del primero (1º) de enero y hasta el treinta (30) de abril de 2021, tendrán derecho a los siguientes incentivos:

BENEFICIARIO	FECHA DE PAGO	PORCENTAJE
Predios Residenciales	6 de enero a 1 de marzo de 2021	20%
	2 de marzo a 31 de marzo de 2021	10%
Predios No Residenciales	6 de enero a 1 de marzo de 2021	10%
	2 de marzo a 31 de marzo de 2021	5%

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes del impuesto predial unificado que a 31 de julio de 2020, hubieran pagado la totalidad del impuesto por dicha vigencia y paguen la totalidad del impuesto predial de la vigencia 2021 en las fechas señaladas en este artículo, tendrán derecho a un descuento adicional del 3%.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los descuentos señalados en la presente norma no aplican a la Sobretasa del Medio Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. –SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero del artículo anterior, los contribuyentes personas naturales propietarios de bienes de uso residencial podrán pagar el impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente de la vigencia 2021 mediante cuotas mensuales en las siguientes fechas:

BENEFICIARIO	FECHA DE PAGO
Predios Residenciales	31 de enero de 2021
	28 de febrero de 2021
	31 de marzo de 2021
	30 de abril de 2021
	31 de mayo de 2021

“Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos del Impuesto Predial Unificado, declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y se dictan otras disposiciones”.

	30 de junio de 2021
	31 de julio de 2021
	31 de agosto de 2021
	30 de septiembre de 2021
	31 de octubre de 2021
	30 de noviembre de 2021
	31 de diciembre de 2021

PARÁGRAFO. El pago por cuotas mensuales no da lugar a la aplicación de los incentivos por pronto pago previstos en el artículo segundo del presente decreto.

Capítulo II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL Y RETENCIONES EN LA FUENTE

ARTÍCULO CUARTO. – PLAZOS PARA DECLARAR EL IMPUESTO ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL 2020 Y EL ANTICIPO DEL 40% 2021: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, deberán declarar y pagar la totalidad del impuesto a cargo de la **VIGENCIA 2020** y el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2021** hasta el **31 DE MAYO DE 2021**.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes que incluyan en su declaración de ICAT el anticipo del 40% de la **VIGENCIA 2021**, no podrán pagar anticipadamente en el recibo de pago Bimestral Voluntario del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil durante la mencionada vigencia.

De conformidad con lo anterior, los contribuyentes de ICAT en la ciudad de Cartagena, deberán escoger entre la inclusión del Anticipo establecido en el artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 041 de 2006) en su declaración anual o la realización de pagos anticipados bimestral de ICAT, por lo tanto, una vez presentado el primer pago bimestral de ICAT, no podrán incluir el anticipo en su declaración anual y viceversa.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZOS PARA LA DECLARAR Y PAGAR RETENCION EN LA FUENTE. Los Agentes Retenedores y Auto retenedores deberán presentar y pagar la totalidad de las declaraciones bimestrales de Retención y Auto retención del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios en los siguientes plazos:

PAGO BIMESTRAL	PLAZO
Enero – Febrero	16 de marzo de 2021
Marzo – Abril	18 de mayo de 2021
Mayo – Junio	16 de julio de 2021
Julio – Agosto	16 de septiembre de 2021
Septiembre - Octubre	16 de noviembre de 2021
Noviembre - Diciembre	18 de enero de 2022

ARTÍCULO SEXTO. – PLAZOS PARA PAGOS BIMESTRALES PARA EL BENEFICIO TRIBUTARIO IPC EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS: Para la procedencia del beneficio de que trata el artículo del Acuerdo 041 de 2006, adicionado por el artículo del Acuerdo 013 de 2019, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil deberán realizar en forma voluntaria el pago de al menos el 90% de la totalidad del impuesto correspondiente a la vigencia 2021 en forma bimestral en los siguientes plazos:

PAGO BIMESTRAL	PLAZO
----------------	-------

“Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos del Impuesto Predial Unificado, declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y se dictan otras disposiciones”.

Enero - Febrero	16 de marzo de 2021
Marzo – Abril	18 de mayo de 2021
Mayo - Junio	16 de julio de 2021
Julio – Agosto	16 de septiembre de 2021
Septiembre - Octubre	16 de noviembre de 2021
Noviembre - Diciembre	18 de enero de 2022

- a) Que el monto de los pagos alcance como mínimo el 90% de la totalidad del impuesto (ICAT) a cargo.
- b) Que los pagos sean realizados en los términos establecidos por la Administración Distrital y
- c) Que se presente la declaración anual obligatoria de la VIGENCIA 2021 a más tardar en la fecha que se fije como vencimiento del plazo para declarar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El 10% restante del valor del impuesto deberá pagarse con la presentación de la declaración anual del impuesto por la vigencia 2021 en la oportunidad señalada en el artículo 4 del presente decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de cumplir con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 123 del Acuerdo 041 de 2006, los contribuyentes que tengan la calidad de Auto retenedores de ICA, bajo ninguna circunstancia podrán ser beneficiarios del descuento del IPC contenido en esta norma.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recibos de pagos bimestrales voluntarios del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, no suplen, reemplazan o son alternativas a la declaración anual obligatoria de ICAT.

Capítulo III

IMPUESTO DELINEACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO.-FECHA DE DECLARACIÓN: Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o vencimiento de la licencia (lo que ocurra primero), el contribuyente deberá liquidar y pagar el Impuesto de Delineación Definitivo, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el Ciento por Ciento (100%) del Impuesto a Cargo, imputando el pago o los pagos realizados con anterioridad y las sanciones e intereses a que haya lugar.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación de declarar y pagar el Impuesto de Delineación Urbana, antes de solicitar la licencia urbanística.

PARÁGRAFO: Al momento de expedición de la licencia respectiva para los proyectos por etapas, se deberá demostrar el pago de anticipo señalado en el artículo 137 del Acuerdo 041 de 2006.

Capítulo IV

ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTÍCULO OCTAVO. – De conformidad con lo previsto en el artículo 273 del Acuerdo 041 de 2006, los responsables o competentes para proferir los documentos generadores de la estampilla Procultura señalados en el artículo 272 del Acuerdo 041 de 2006, deberán presentar y pagar la declaración de Estampilla Procultura en los siguientes plazos:

PARÁGRAFO: Para el caso de los nombramientos ordenados por la Administración Central del Distrito de Cartagena y para efectos de control, se remitirá una relación de los funcionarios nombrados con el

DECRETO No. 1652 de 30 DIC 2020

“Por el cual se establecen las fechas de pago e incentivos del Impuesto Predial Unificado, declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y se dictan otras disposiciones”.

fin que la Tesorería Distrital verifique el pago de este gravamen, las entidades distritales del sector descentralizados, deberán cumplir con la obligación de declarar y pagar en los plazos señalados.

Capítulo V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO NOVENO. –LUGARES PARA DECLARAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS, GRAVAMANES, RETENCIONES Y AUTORETENCIONES: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros Sobretasa Bomberil, Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Delineación Urbana, Estampilla Procultura, los Agentes de Retención, Auto retención y demás obligados, deberán presentar las declaraciones y pagar sus impuestos, retenciones, autoretenciones y gravámenes mencionados con los intereses y sanciones que correspondan, en los formularios oficiales establecidos por las normas legales vigentes y en las entidades financieras que dispongan para tal efecto la Secretaria de Hacienda Pública Distrital.

ARTÍCULO DÉCIMO. FECHA DE PAGO: Se tendrá como fecha de pago de la obligación tributaria respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Impuestos Distritales o a las entidades financieras autorizadas aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO –COMPUTO DE TERMINOS: Para estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del Acuerdo 041 de 2006, 59 a 62 de la Ley 4 de 1913 (régimen político y municipal) y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. –PUBLICACIÓN: para los efectos del artículo 39 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, publíquese el presente Decreto en la cartelera de la Secretaria de Hacienda Pública Distrital, y para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente Decreto, en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. –VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acto administrativo regirá a partir del 1° de enero de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los _____ del mes _____ del año 2020.

30 DIC 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. *(M)*


Vo.Bo. MYRNA MARTÍNEZ MAYORGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


VoBo SONIA ESTHER OSORIO VESGA
Secretaria de Hacienda (E)